



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Resolución Gerencial

N° **40** -2025-GDUAAT/GM/MPMN
Moquegua, **17 MAR. 2025**

VISTOS:

La Carpeta N° 0004032 y según el Expediente Administrativo N° 2503445 de fecha 16 de enero de 2025, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto por la administrada, **LILIANA LOURDES TICONA CUAYLA** identificada con DNI N° 42438092, con domicilio en la Asoc. de vivienda "EL PANORAMICO" Mz. C, Lt. 04, Perteneciente al Sub Sector 1A-2, Pampas de San Francisco, **ahora Distrito de San Antonio**, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicita Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda e inspección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 – Numeral 1.1. Artículo IV señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, de la "Organización del espacio físico y uso del suelo, numeral 2.2, señala que una de las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales, es **"Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos"**;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el **PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA – SAMEGUA 2016 – 2026**;

Que, conforme al **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** publicado el 11 de abril del 2021 que aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES DE LA LEY N° 29151, CAPÍTULO IV, ENTIDADES DEL SBN**, dispone en su **Artículo 13.- Vinculación con los Gobiernos Locales** 13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. 13.2 Las causales de venta directa previstas en el Reglamento no son aplicables a los predios de propiedad de los Gobiernos Locales. 13.3 Los Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración;

Que, según el **Artículo 63.- Obligatoriedad de consignar el CUS** Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en aplicación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20.1°, 20.2°, 20.3°, 63° y Directiva N° DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N° 0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de **SINABIP** libre y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a **Partida Electrónica N° 11020431 PREDIO URBANO**, ubicado en la **MZ C LOTE 04 DEL SECTOR SUB SECTOR 1A-2 PAMPAS DE SAN FRANCISCO AHORA DISTRITO DE SAN ANTONIO- MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 192520**;

Que, bajo ese contexto, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016, se aprueba el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de **VIVIENDA UNICA**, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación;

GDUAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, conforme al artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, de la revisión y análisis efectuado a la **CARPETA N°0004032**, se aprecia y evidencia que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN tales como: 1) Solicitud presentada por la administrada Sra. **LILIANA LOURDES TICONA CUAYLA** con Expediente Administrativo N° 2503445 de fecha 16/01/2025; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI; inspecciones, levantamiento de observaciones; cuyos pagos por derecho de trámite efectuados ascienden a la suma total de **S/. 1,987.60. soles**, los cuales se acreditan mediante el **Recibo N°0522074** de fecha 12/02/2025 y el **INFORME N°011-2025-CICV/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 19/02/2025, el Inspector del PROMUVI, informa VISITA INSPECTIVA N° 16-2025 de fecha 17/02/2025 a las 17:00 horas, levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. el Panorámico Mz. C Lt. 04**, Distrito de San Antonio, Moquegua, cuya posesionaria es la Sra. **LILIANA LOURDES TICONA CUAYLA** [...], características que detallo a continuación: "Inmueble construido con materiales (maderas, calaminas), en la parte exterior se encuentra cercado con maderas y planchas de triplay cuenta con puerta de acceso metálica. Al interior se halla un ambiente de maderas de 4x3 mts aprox el cual es utilizado como una sala y dormitorio visualizándose una cama, ropero, cómoda, tv, equipo de sonido, una corredora, muebles y demás enseres del hogar mencionado ambiente es ocupado por el menor hijo de la administrada, al lado derecho del predio se encuentra un ambiente (3x4 mts aprox) construido con planchas de triplay y techo de calamina mismo que es utilizado como cochera al interior se encuentra un auto, seguidamente se encuentra un (módulo de 3x4mts aprox) el cual viene a ser el dormitorio ocupado por la posesionaria en el mismo se aprecia una cama, tv, computadora, ropero, cómoda, zapatero, muebles, prendas de uso personal y demás enseres a continuación se encuentra la cocina y comedor el cual consta de (módulo 4x3 mts aprox) dentro del cual se halla una cocina, repostero, mesa, sillas, alimentos y demás enseres, utensilios de cocina, hacia la parte del fondo se encuentra un patio cubierto en parte por una malla rache dicho ambiente es utilizado como zona de lavado y secado de prendas en el mismo se aprecia las mascotas que posee la posesionaria y por último se encuentra los servicios higiénicos del predio el cual se encuentra construido con maderas, posee ducha, tasa. La suma total del área de los ambientes habitables antes mencionados hace un área total de **48.00 m²** de construcción de naturaleza provisional ya que el predio se encuentra en proceso de adjudicación; se evidenció que si cuenta con los servicios básicos (agua, luz, desagüe). De forma personal así mismo todos los ambientes antes señalados con excepción del patio cuentan con pisos de cemento pulido y techos de calamina. En el inmueble habitan dos (02) personas, la administrada y su menor hijo I.A.C.T de 17 años adscrito como carga familiar, mismos que denotan la vivencia y permanencia en el citado predio. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de la posesionaria en el predio descrito en el exordio de este informe**. Así mismo, adjunta inspección y panel fotográfico. Va fls. 45 al 47;

Que, de acuerdo al Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACION DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015, (...)**;

Que, a través de **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 716-2015-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 16 de junio de 2015, donde se resuelve, en Inscribir en el Padrón Definitivo a la Sra. **LILIANA LOURDES TICONA CUAYLA identificada con DNI N° 42438092**, Asociación de vivienda "EL PANORAMICO" **Mz. C, Lt. 4**, Perteneciente al Sub Sector 1A-2, Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 16 de junio de 2015; Asimismo adjunta todas las Declaraciones Juradas, por último el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio, como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N° 0000011761** y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes y su carga familiar donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018, la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento y visaciones respectivas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de Doña **LILIANA LOURDES TICONA CUAYLA** identificada con DNI N° **42438092**, con el **Lote N° 4 Mz. C.**, perteneciente al Sub Sector 1A- 2 del Sector Pampas de San Francisco, ahora **distrito de San Antonio**- Moquegua, que corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11020431**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con un tramo de 7.50 ml., colinda con la Calle	N° 05;
POR EL LADO DERECHO	: Con un tramo de 18.75 ml., colinda con el lote	N° 03
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con un tramo de 18.75 ml., colinda con el lote	N° 05;
POR EL FONDO	: Con un tramo de 7.50 ml., colinda con el lote	N° 06
ÁREA	: 140.625 m².	
PERÍMETRO	: 52.50 ml.	

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, conforme **LEY N° 29151** y el **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** que aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES**, dispositivo que regula con carácter de obligatorio consignar el respectivo código CUS del SINABIP - SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES, se verifica en la página web **SINABIP** libre la **Partida Electrónica N° 11020431** PREDIO URBANO, ubicado en la **MZ C LOTE 4-DEL SUB SECTOR 1A-2 SECTOR PAMPAS DE SAN FRANCISCO**, ahora Distrito de San Antonio tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 192520**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, la adjudicataria no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionaria de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACCONDICIONAMIENTO TERRITORIAL